



**Señores Ministros integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
PRESENTE**

Preocupados por el estudio técnico de los asuntos de relevancia para la vida económica y social del País y con la finalidad de fortalecer la confianza y eficacia de sus instituciones, los Colegios de Abogados firmantes, nos dirigimos con todo respeto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al pronunciamiento de ese máximo tribunal respecto de la limitación de deducibilidad de las erogaciones que realicen los contribuyentes que a su vez sean considerados ingresos exentos para los trabajadores, establecida en la fracción XXX, del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, tomando en consideración que el próximo 26 de noviembre se celebrará una sesión para resolver 4 asuntos relacionados con dicha limitante y que en la versión pública del proyecto de sentencia estudiada y resuelta en sesión del 21 de Septiembre, celebrada por la Segunda Sala de ese máximo tribunal, se propusieron supuestos novedosos para el análisis de la constitucionalidad de los gastos estructurales, estableciendo límites a los criterios emitidos en el pasado respecto de éstos.

Lo anterior, desde nuestro punto de vista crea una potestad ilimitada al poder ejecutivo para crear límites, desconocer deducciones y eliminar toda injerencia judicial relacionada con la protección de derechos fundamentales de los contribuyentes, pues el concepto resulta tan amplio que su límite es la imaginación del cobrador de la imposición.

En efecto, declarar constitucional el límite de una deducción estructural como lo son las prestaciones que se otorgan a los trabajadores a través del establecimiento de conceptos innovadores respecto a la necesidad de reconocer gastos estructurales, con el argumento